

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO A, PRIMER PÁRRAFO, Y EL INCISO B AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 290

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso A, primer párrafo, y el inciso B al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada

Artículo 47. ...

A. Salas Colegiadas:

I. a VI. ...

B. Tribunales de Alzada:

I. Uno o tres magistradas o magistrados;

II. Una secretaria o secretario de acuerdos;

III. Las secretarias o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial;

IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;

V. Una o un oficial mayor; y

VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- (Rúbrica).- Secretarias.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- (Rúbrica).- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Mgdo. Dr. Héctor Macedo García en mi carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 inciso b), 15 fracción I y 95 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, relacionada con la integración de los Tribunales de Alzada. Proyecto que fuera aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de enero del presente año, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estado de México como entidad soberana y parte integrante de la Federación los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a contar con un marco jurídico carácter secundario, que se armonice con la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, a través del Decreto número 63, el día seis de enero de dos mil veinticinco; con respecto al Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento al segundo párrafo del Transitorio Octavo del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2024, el cual estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Es por ello que, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en lo previsto en el artículo 15, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en ejercicio de su derecho a iniciar leyes o decretos ante la Legislatura del Estado de México, y a fin de fortalecer el Estado de Derecho, a través del Poder Judicial, quien tiene a su cargo la administración e impartición de justicia, es que somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que resulta necesario e imprescindible armonizar el Código Nacional de Procedimientos Penales, con las reformas llevadas a cabo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con respecto a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, particularmente, en cuanto a las autoridades encargadas de impartir justicia del Poder Judicial del Estado de México, la implementación del sistema acusatorio permite que los Tribunales de Alzada se integren por una o tres personas magistradas; sin embargo la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México es inconsistente con el Código Nacional de Procedimientos Penales al señalar indistintamente, como es el caso de la Salas Colegiadas que se integran por tres magistradas o magistrados.

Bajo ese contexto, el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para un mejor funcionamiento del Sistema de justicia penal en materia recursiva estimó la creación de un Tribunal de Alzada en cada región judicial para conocer del recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas por los Jueces de Control, ~~con excepción de la sentencia emitida en procedimiento abreviado~~ y los recursos en contra de las negativas de cateos emitidas por los jueces especializados en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea.

Lo que no solo responde a criterios de especialización y eficiencia, sino que también encuentra respaldado por el artículo 94 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como lo preceptuado en el artículo 3, fracción XVII, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; que establecen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

"Artículo 94.- El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala; y los Tribunales de Alzada, por el número de integrantes que señale la legislación. El Tribunal contará con las demás salas previstas en la ley..."

Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 30. Glosario

I. a la XVI. ...

***XVII. Tribunal de alzada:** El Órgano jurisdiccional **integrado por uno o tres magistrados**, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas".*

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece lo siguiente:

"Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada

Artículo 47. Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por:

I. Tres magistradas o magistrados;

II. Una secretaria o secretario de acuerdos;

III. Las secretarías o secretaríos proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial;

- IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;
- V. Una o un oficial mayor; y
- VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial'.

De esta manera, se advierte que no está armonizado con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo y fracción ya precisados, respecto del número de integrantes de un Tribunal de Alzada.

Consecuentemente, a la luz de los preceptos normativos previamente invocados, resulta jurídicamente indispensable que la competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de resoluciones que emita el Juez de Control tal y como lo establece el artículo 467 de la Ley Procesal Penal de la materia, debe recaer en un Tribunal de Alzada, que puede estar conformado por una Magistrada o un Magistrado.

Ello obedece, por una parte, a la existencia de una norma procesal que expresamente habilita su intervención; y por la otra, a los acuerdos emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, a través de las circulares 75/2024 y 78/2024, los días trece y veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, donde también se contienen los acuerdos que regulan la distribución de los asuntos en esta materia. Tales acuerdos fueron adoptados en sesiones ordinarias del nueve y veinte de septiembre del mismo año, tanto por el Pleno del Consejo como por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante los cuales no solo se dispuso su creación, sino también su integración en forma unitaria, para hacerlo acorde a lo que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derivado de lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, requiere de una reforma, que consista en armonizar lo señalado en la Constitución Local y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de reconocer la competencia de los Tribunales de Alzada integrados por un solo magistrado, de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada Artículo 47. Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por: I. Tres magistradas o magistrados; II. Una secretaria o secretario de acuerdos; III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial; IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo; V. Una o un oficial mayor; y VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.	Estructura de las salas colegiadas y tribunales de alzada Artículo 47. Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por: A. Salas colegiadas: I. Tres magistradas o magistrados; II. Una secretaria o secretario de acuerdos; III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial; IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo; V. Una o un oficial mayor; y VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial. B. Tribunales de alzada I. Uno o tres magistradas o magistrados; II. Una secretaria o secretario de acuerdos; III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial; IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo; V. Una o un oficial mayor; y VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, somete respetuosamente a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa de Decreto:

Palacio del Poder Judicial, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año de mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Mgdo. Dr. Héctor Macedo García
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
del Estado de México.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido suficientemente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día once de febrero de dos mil veintiséis, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 fracción III, 56 y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa propone adecuaciones en relación con la integración de los Tribunales de Alzada. Proyecto que fuera aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

2.- En observancia del procedimiento legislativo ordinario, el doce de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, llevó a cabo reunión de estudio y en un marco de respeto al Principio de la División de Poderes, asistieron dos Magistradas y un Magistrado del Poder Judicial del Estado de México, quienes, complementaron la información y expusieron importantes argumentos sobre los motivos, contenido y efecto de la propuesta legislativa.

3.- En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

4.- Con sujeción al estudio realizado, reconocemos la oportunidad y conveniencia de la propuesta legislativa. Inferimos que busca armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cuanto a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de México.

5.- En consecuencia, en atención al Proyecto de Decreto, resulta procedente, adicionar el inciso A primer párrafo y el inciso B al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para precisar con claridad, la estructura propia y la integración de las Salas Colegiadas y de los Tribunales de Alzada, disponiendo que se incorporan dos incisos, el inciso A correspondiente a las Salas Colegiadas, preservando la integración actual correspondiente a las fracciones I a VI vigentes y el inciso B relativo a los Tribunales de Alzada, determinándose que contarán con una estructura propia que se integrará por las fracciones: I. Uno o tres magistradas o magistrados; II. Una secretaria o secretario de acuerdos; III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial; IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo; V. Una o un oficial mayor; y VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Compartimos lo expuesto, en cuanto a que, el Estado de México como entidad soberana y parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a contar con un marco jurídico de carácter secundario, que se armonice con

la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, a través del Decreto número 63, el día seis de enero de dos mil veinticinco, con respecto al Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento al segundo párrafo del Transitorio Octavo del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2024, el cual estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Advertimos, en este contexto que, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en lo previsto en el artículo 15 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en ejercicio de su derecho a iniciar leyes o decretos ante la Legislatura del Estado de México, y a fin de fortalecer el Estado de Derecho, a través del Poder Judicial, quien tiene a su cargo la administración e impartición de justicia, es que somete a la consideración de la H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Reconocemos que la presentación de la iniciativa resulta necesaria e imprescindible para armonizar el Código Nacional de Procedimientos penales, con las reformas llevadas a cabo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con respecto a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, particularmente, en cuanto a las autoridades encargadas de impartir justicia del Poder Judicial del Estado de México, la implementación del Sistema Acusatorio permite que los Tribunales de Alzada se integren por una o tres personas magistradas o magistrados; sin embargo la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México es inconsistente con el Código Nacional de Procedimientos Penales al señalar indistintamente, como es el caso de las Salas Colegiadas que se integran por tres magistradas o magistrados.

Entendemos que, el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para un mejor funcionamiento del Sistema de Justicia Penal en materia recursiva estimó la creación de un Tribunal de Alzada en cada región judicial para conocer del recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas por los Jueces de Control, con excepción de las sentencias emitidas en procedimientos abreviados y los recursos en contra de las negativas de cateos emitidas por los jueces especializados en Cateos, Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea. Lo que no solo responde a criterios de especialización y eficiencia, sino que también encuentra respaldo por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo preceptuado en el artículo 3 fracción XVII del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

Por otra parte, como lo refiere la iniciativa, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México que no está armonizado con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo y fracción ya precisados, respecto del número de integrantes de un Tribunal de Alzada.

En tal sentido, encuentra justificación la propuesta legislativa, pues, a la luz de los preceptos normativos previamente invocados, resulta jurídicamente indispensable que la competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de resoluciones que emita el Juez de Control tal y como lo establece el artículo 467 de la Ley Procesal Penal de la materia, debe recaer en un Tribunal de Alzada, que puede estar conformado por una Magistrada o un Magistrado.

Es correcta la iniciativa, toda vez que, por una parte, a la existencia de una norma procesal que expresamente habilita su intervención; y por la otra, a los acuerdos emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, a través de las circulares 75/2024 y 78/2024, los días trece y veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, donde también se contienen los acuerdos que regulan la distribución de los asuntos en esta materia. Tales acuerdos fueron adoptados en sesiones ordinarias del nueve y veinte de septiembre del mismo año, tanto por el Pleno del Consejo como por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante los cuales no solo se dispuso su creación, sino también su integración en forma unitaria, para hacerlo acorde a lo que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así, estimamos que, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, requiere de una reforma, que favorezca su armonización con lo señalado en la Constitución Local y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de reconocer la competencia de los Tribunales de Alzada integrados por un solo magistrado.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Por lo tanto, con base en el Proyecto de Decreto, es procedente las adiciones al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para precisar con claridad, la estructura propia y la integración de las Salas Colegiadas y de los Tribunales de Alzada, disponiendo que se incorporan dos incisos, el inciso A correspondiente a las Salas Colegiadas, preservando la integración actual correspondiente a las fracciones I a VI vigentes y el inciso B relativo a los Tribunales de Alzada, determinándose que contarán con una estructura propia que se integrará por las fracciones: I. Uno o tres magistradas o magistrados; II. Una secretaria o secretario de acuerdos; III. Las secretarías o secretarios proyectistas que sean necesarios

por cada magistrada o magistrado, de conformidad con lo que determine el Órgano de Administración Judicial; IV. Una secretaria o secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo; V. Una o un oficial mayor; y VI. Las demás servidoras y servidores públicos que determine el Órgano de Administración Judicial.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto, la iniciativa presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y, en consecuencia, se adiciona el inciso A primer párrafo y el inciso B al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√